

Recomendación dirigida al Ayuntamiento de A Cañiza para que se realicen todas las gestiones precisas para la reposición de la pista a las condiciones legales de accesibilidad, de tal manera que se hagan compatibles los usos forestales del monte con otras funcionalidades del mismo.

Expediente: F.11.Q/1122/21

Santiago de Compostela, 28 de febrero de 2023

Sr. alcalde:

A causa de la queja presentada ante esta institución por D. XXX, con domicilio a los efectos de este expediente en el lugar de XXX, en el Ayuntamiento de A Cañiza el 14 de abril de 2021 se requirió informe a ese ayuntamiento sobre la situación denunciada en la queja.

ANTECEDENTES

En su escrito de queja, la persona que promueve este expediente indicó que en la fecha del 22/02/2021 había presentado escrito ante el Ayuntamiento de A Cañiza solicitando que, dada la gravedad del caso, le dieran una solución para poder reparar lo antes posible la pista de acceso a su granja, gravemente deteriorada por la tala y saca de unos árboles que efectuó la Comunidad de Montes del lugar de Valeixe, titular de la pista forestal.

Puesto en contacto el interesado con el presidente de dicha Comunidad de Montes, el mismo le indicó que disponía de un plazo de varios meses para poder reparar los desperfectos en la pista y para recoger los rastrojos que habían quedado en ella como resultado de la mencionada tala de árboles.

En el Ayuntamiento se le indicó verbalmente por el personal del Departamento de Obras que el arreglo total de la pista para poder transitar por ella con normalidad era competencia de la Comunidad de Montes de Valeixe. Indicaba que el acceso a su granja estaba sin reparar, con el riesgo que representaba para los animales que están estabulados en la granja dado que, con las condiciones de deterioro de la pista existentes, se hacía muy dificultosa la labor de mantenimiento de los animales.

Ante eso solicitamos informe al Ayuntamiento de A Cañiza, que nos lo remitió, con el siguiente contenido:

Que con fecha 22/02/2021, tiene entrada en este Ayuntamiento, con el número 376/2021, escrito firmado por XXX, en el que hace constar que es titular de una explotación de ganado

ovino en el lugar de la XXX (parroquia de Valeixe, de este término municipal de A Cañiza) y que la Comunidad de Montes en Man Común de Valeixe que es colindante con su propiedad procedió a la tala de árboles en el lugar, dejando la pista de acceso (de titularidad privada) en mal estado, dificultando el acceso en vehículo a su explotación ganadera.

Continúa el escrito informando de que le comunicó al SEPRONA esta situación y que desde la Comunidad de Montes le informan que disponen del plazo de un año para la limpieza de la zona, ante lo que el denunciante protesta ya que no puede acomodar las ovejas y los perros debidamente si la pista sigue en mal estado.

De todo esto informa al Ayuntamiento para que esta Administración realice las gestiones que sean procedentes.

Desde la Alcaldía se da traslado de la queja al agente de la policía local de este Ayuntamiento con carné profesional XXX que con fecha 23/02/2021 aporta a esta Alcaldía el informe Nº 19 sobre un camino sito en el lugar de la XXX después de la inspección precedente y que se recoge en el siguiente literal: "... Que personado el Agente de la Policía Local que suscribe en el citado lugar y una vez examinado el Inventario de Bienes Municipales del Ayuntamiento de A Cañiza, la referida pista de tierra no figura recogida como de propiedad municipal. Tras las averiguaciones realizadas por parte de esta Policía Local se sabe que dicha pista es propiedad de la Comunidad de Montes de Valeixe. Puesto en contacto telefónico con el presidente de la referida Comunidad de Montes manifiesta que tiene pensado mandar arreglarla una vez que las inclemencias meteorológicas lo permitan ..."

Esta información fue trasladada al interesado para su conocimiento.

Considerando por lo tanto que ese camino de acceso a los montes de la CMMC de Valeixe es de titularidad privada, que no figura en el Inventario Municipal de Viales y Caminos, y no teniendo la titularidad sobre la misma, este Ayuntamiento no tiene competencia para ejecutar ningún tipo de actuación o acción en esa propiedad.

Con todo y con el ánimo de ayudar a solucionar esta problemática, sí que desde este Ayuntamiento se medió con la Comunidad de Montes Man Común de Valeixe, propietaria del camino, para que haga el esfuerzo de limpiar lo antes posible las cunetas del vial con el objetivo de evitar cualquier tipo de riesgo y no producir ningún perjuicio al denunciante.

El informe concluye manifestando el interés de la Alcaldía, entre sus funciones en el municipio, desarrollar un papel mediador entre los ciudadanos en aras de una mejor convivencia.

En la fecha de 8 de febrero de 2023, el interesado informa a esta institución que el estado de la pista sigue siendo el mismo y que no se acometieron los trabajos para la recuperación del camino al estado de servir para los usos que precisa en la explotación ganadera.

ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación aportada por la persona que promovió este expediente y de lo que se manifiesta en el informe de la Administración, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

El artículo 27.11 del Estatuto de autonomía de Galicia atribuye a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva para establecer el régimen jurídico de los montes vecinales en mancomún. El preámbulo de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, señala que no es objeto de esta norma la regulación en detalle del régimen jurídico de los montes vecinales de mancomún. Destaca esta Ley que dicha figura, trascendental para Galicia, con una competencia autonómica definida estatutariamente, debe mantener, como hasta ahora, una singularidad normativa específica acorde con su régimen jurídico.

No obstante, determinadas cuestiones, como, entre otras, el deber de reinvertir en el propio monte de un porcentaje de los ingresos que genera éste, se desarrolla en su artículo 125 en pro de asegurar la sostenibilidad de la gestión forestal y la conservación de los valores, productos y servicios forestales.

El artículo 125 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, establece, por regla general, una cuota mínima con un único destino dedicado a la mejora y protección forestal del monte del 40 % de todos los ingresos generados, sean de los aprovechamientos y servicios forestales, de los derivados de actos de disposición, de los procedentes de expropiaciones forzosas o cualquier otro ingreso de naturaleza extraordinaria, y elevando incluso esta cuota para el caso de ingresos generados a partir de los productos resultantes de incendios forestales, plagas o temporales hasta el 100 %.

El Decreto 23/2016, de 25 de febrero, por el que se regula la reinversión de los ingresos obtenidos por los montes vecinales en mancomún en actuaciones de mejora y protección forestal, tiene por objeto regular las cuotas de reinversión en montes vecinales en mancomún previstas en el artículo 125 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y, en particular, concretar los diferentes ingresos que deben ser objeto de reinversión y establecer una relación clasificada de las actuaciones en materia de protección y mejora del monte que pueden ser objeto de ejecución con cargo a las cuotas de reinversión.

En todo caso, la normativa vigente prevé que se asegure la gestión sostenible del monte, como contenido necesario del plan de inversiones plurianual, conforme su multifuncionalidad ambiental, económica, social, cultural y patrimonial, cumpliendo con el primer principio de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

Destaca el interés estratégico y social de los montes vecinales y la colaboración con las comunidades vecinales.

Sin perjuicio de las actuaciones que correspondan ante la Consellería de Medio Rural en sus competencias de supervisión y control de las medidas de protección y mejora del monte que pueden ser objeto de ejecución con cargo a las cuotas de reinversión por parte de la Comunidad de Montes propietaria, resulta relevante el papel mediador de esa corporación municipal para resolver el problema entre el propietario de la explotación ganadera y la Comunidad de Montes de Valeixe y el interés de esa Administración local en mantener ambas explotaciones por su incidencia en el desarrollo económico del municipio.

Finalmente, hace falta recordar que el artículo 135.1 c) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, de aplicación subsidiaria a todo tipo de suelos, impone a los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones, edificios e instalaciones el deber de "conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a los dichos usos y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles", lo que incluye el suelo natural y la masa vegetal en condiciones que eviten la erosión y los incendios.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo, hacer llegar a ese Ayuntamiento de A Cañiza la siguiente recomendación:

Que, transcurrido de sobra un plazo prudencial para la reposición de la pista forestal de referencia, teniendo en cuenta que el informe de la Policía local es de 23/02/2021 y que entonces el presidente de la Comunidad de Montes de Valeixe se había comprometido a su reparación cuando la meteorología fuera favorable, desde la Alcaldía se realicen todas las gestiones precisas para la reposición de la pista a las condiciones legales de accesibilidad, de tal manera que se hagan compatibles los usos forestales del monte con otras funcionalidades del mismo en beneficio del vecindario y como garantía de su adecuada conservación y gestión sostenible.

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la resolución formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.



Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Lo saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo